

FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 19.882, EN
MATERIA DE DEDICACIÓN
EXCLUSIVA RESPECTO DE CARGOS
DE SUBDIRECTOR MEDICO (Boletín
N° 7140-11).

SANTIAGO, Septiembre 7 de
2010.

- 1.
- 2. N° 259 - 358/

- 3.
- 4.
- 5. Honorable Cámara de Diputados:
- 6.

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de la H. Corporación:

I. FUNDAMENTOS.

La presente indicación tiene por objeto precisar y complementar determinados alcances normativos del proyecto de ley del rubro sometido a vuestro conocimiento.

En la especie, es necesario recalcar que las modificaciones que se proponen dicen directa relación con las ideas matrices contenidas en el mensaje presentado.

Al efecto, se ha considerado necesario proponer disposiciones más específicas, a fin de resguardar la concordancia que debe existir entre la aplicación de las normas propuestas y la normativa que rige las plantas de cada uno de los servicios públicos que se verán afectados por la iniciativa en análisis.

II. CONTENIDOS.

Por ende, teniendo por finalidad el proyecto de ley sobre el que recaen estas indicaciones introducir incentivos para la provisión de los cargos de Subdirector Médico, los que consisten en la eliminación

de la exigencia de desempeño con dedicación exclusiva y el derecho a percibir la asignación profesional en forma proporcional, las modificaciones propuestas hacen referencia a las distintas denominaciones de dichos cargos.

Además, se han regulado con mayor profundidad las alternativas remuneratorias de los cargos en comento, como también las opciones que poseen quienes se desempeñan actualmente en las funciones antes señaladas.

En mérito a lo expuesto, someto a vuestra consideración las siguientes indicaciones.

AL ARTÍCULO 1°

1) Para sustituirlo por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Agréganse al artículo sexagésimo sexto de la ley N° 19.882, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"No obstante, los cargos de Subdirector Médico de Servicio de Salud y de Hospital, de las respectivas plantas de personal, como también los cargos directivos de las plantas de personal que tengan asignadas funciones de subdirección médica en los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°29, N°30 y N°31, todos de 2000, del Ministerio de Salud; podrán desempeñarse en jornadas de 33 horas semanales, de conformidad a la elección que realice el postulante seleccionado al momento de su nombramiento. Los cargos de Subdirector Médico de Servicio de Salud y de Hospital provistos bajo esta modalidad, podrán remunerarse, indistintamente, bajo el régimen del decreto ley N°249, de 1973, en el grado que tienen asignado en la referida planta, o de acuerdo las normas de la ley N° 19.664; conforme a la opción que manifieste el interesado en la oportunidad antedicha. A los cargos a que se refiere este inciso no les será aplicable la exigencia de desempeñarse con dedicación exclusiva. Quienes opten por servir una jornada de 33 horas semanales tendrán derecho a percibir sus remuneraciones, incluida la asignación

profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, cuando corresponda, en proporción a esta jornada. Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a quienes se encuentren ejerciendo los mencionados cargos en virtud del artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882.

En todo caso, los cargos a que se refiere el inciso anterior serán incompatibles con la realización de labores de dirección, jefatura o similares en el ámbito de la salud.”.

AL ARTÍCULO 2°

2) Para sustituir en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°20.261, que se reemplaza, la expresión “Centros de Referencia de Salud” por la oración “establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°29, N°30 y N°31, todos de 2000, del Ministerio de Salud,”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

3) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- Quienes se encuentren sirviendo un cargo de los que menciona el inciso segundo del artículo sexagésimo sexto de la ley N° 19.882, modificado por el artículo 1°, podrán ejercer las opciones a que se refiere dicha disposición dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la presente ley. Lo dispuesto precedentemente, también será aplicable a quienes estén ejerciendo el cargo en virtud del artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882.

Las opciones que adopten los funcionarios mencionados en el inciso precedente, en conformidad a esta ley, deberán ser consignadas en una resolución dictada por la autoridad facultada para realizar el respectivo nombramiento. No obstante, dichas opciones no tendrán efecto alguno sobre la duración en el cargo, ni sobre el cumplimiento del convenio de desempeño que se haya suscrito con el Director del Servicio.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JAIME MAÑALICH MUXI
Ministro de Salud

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda